

LEY 7.326

Retrotrayendo el dominio de dos inmuebles del partido de Nueve de Julio

La Plata, 2 de noviembre de 1967.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 7.724/67, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Retrotráese en cabeza de su anterior titular, la Municipalidad de Nueve de Julio, el dominio de los inmuebles designados catastralmente como circunscripción XV; sección C.; chacras 281, 285, 286 y parcelas rurales 2ª y 3 de la chacra 198, del plano número “77-64-57” y circunscripción XV; sección C.; chacra 282, parcela 2 del plano número “77-19-65”, ambos del partido de Nueve de Julio.

Art. 2º La Escribanía General de Gobierno procederá a otorgar la escritura traslativa del dominio de los inmuebles a que alude el artículo anterior.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

IMAZ.

C. E. BAUER.

Registrada bajo el número siete mil trescientos veintiséis (7.326).

H. K. BRENNER.

Publicada en el “Boletín Oficial” del 14 de noviembre de 1967.